



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
06 MAR 2025
Direccion de Apoyo Legislativo
y Constitucional

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA
LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

**HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES:

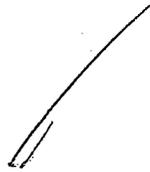
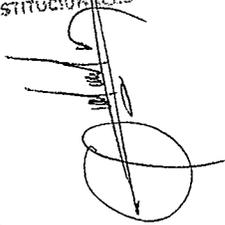
1.-Se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2. En sesión extraordinaria de fecha seis de marzo de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

3. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./612/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el número CP-EC/047 del índice de este órgano dictaminador.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.

Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, fue aprobada formalmente** por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Para que las reformas y adiciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso de la Unión remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca la Minuta con Proyecto de Decreto **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos,** conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que se propone la **se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos,** por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas (as adiciones o reformas".

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

CUARTO. Que para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar la relevancia que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, de acuerdo con lo siguiente:

México es el centro de origen y diversidad del maíz, un cultivo que no solo representa la base de la alimentación de su población, sino que es el sustento de su identidad cultural, su soberanía alimentaria y su patrimonio biocultural. La importancia del maíz va mucho más allá de su función como alimento; es un símbolo de resistencia, historia y conocimiento ancestral que ha sido resguardado y perfeccionado por los pueblos indígenas y afromexicanos durante milenios. La introducción de organismos genéticamente modificados (OGM) y otras prácticas agrícolas que atentan contra la biodiversidad representan una grave amenaza para este legado. Por ello, es urgente reformar la Constitución mexicana para garantizar que el cultivo del maíz en el territorio nacional se mantenga libre de modificaciones genéticas artificiales y que cualquier otro uso de maíz transgénico sea evaluado rigurosamente bajo criterios de bioseguridad, salud pública y protección del patrimonio biocultural.

La diversidad del maíz en México no es solo un recurso agrícola, sino un pilar fundamental de la soberanía alimentaria del país. Dependemos de la riqueza genética de nuestras razas nativas para garantizar la resiliencia de nuestros cultivos ante el cambio climático, las plagas y las condiciones adversas. Sin esta diversidad, el futuro alimentario de México quedaría en manos de intereses externos y corporaciones que monopolizan la producción de semillas genéticamente modificadas. La contaminación de los maíces nativos con genes transgénicos representa una amenaza irreversible para la biodiversidad agrícola y, por ende, para nuestra capacidad de decidir sobre nuestra alimentación y nuestra economía agrícola.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Particularmente en Oaxaca, uno de los estados con mayor riqueza en variedades de maíz nativo, esta reforma es una cuestión de supervivencia cultural y económica. Los pueblos indígenas han desarrollado, a través de generaciones, conocimientos agrícolas que permiten el cultivo del maíz sin necesidad de fertilizantes ni pesticidas industriales. La expansión de los transgénicos no solo pone en peligro estos conocimientos, sino que también amenaza la salud de las comunidades, el equilibrio ecológico y el derecho de los campesinos a decidir sobre sus propias semillas. El maíz en Oaxaca no es un simple insumo agrícola, sino el corazón de sus tradiciones, sus festividades y su sistema de organización comunitaria. Permitir la contaminación de sus cultivos con transgénicos sería un atentado contra su identidad y autonomía.

La reforma también responde a la necesidad de un modelo agrícola sustentable basado en el manejo agroecológico del maíz. No se trata solo de prohibir los transgénicos, sino de fomentar la investigación científica y humanística para mejorar las prácticas agrícolas tradicionales sin comprometer la biodiversidad ni la salud pública. La innovación debe dirigirse hacia la protección y mejora de los maíces nativos mediante métodos naturales y sustentables, priorizando el bienestar de la población sobre los intereses comerciales de las grandes corporaciones agroindustriales. Esta reforma fortalecerá el derecho de los agricultores a producir sus propios alimentos sin depender de semillas patentadas ni de insumos externos que comprometan su autonomía.

En conclusión, la reforma constitucional en materia de conservación y protección de los maíces nativos de México es una acción urgente y necesaria para asegurar el futuro alimentario del país, proteger su soberanía agrícola y salvaguardar un patrimonio biocultural invaluable. Enfrentamos una disyuntiva histórica: permitir que los intereses económicos de unas cuantas empresas definan el rumbo de nuestra agricultura o defender con firmeza la riqueza genética, cultural y alimentaria que nos ha dado identidad y sustento por generaciones. Para Oaxaca y muchas otras regiones del país, esta reforma representa la garantía de que su legado, su maíz y su forma de vida no serán sacrificados en nombre del lucro, sino protegidos como un derecho inalienable de sus comunidades y del pueblo de México.

QUINTO. Esta comisión dictaminadora, comparte los argumentos vertidos en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS**, los cuales, por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“La diversidad biológica y cultural asociada al maíz en México es, hoy en día, una garantía de inocuidad para este alimento básico, tanto para las sociedades mexicanas como para otras en el mundo. Además, permite la libre participación de los sectores económicos y constituye un reservorio genético de relevancia global.

Sin embargo, este recurso natural es finito, por lo que es fundamental asegurar que se mantenga libre de amenazas a la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural. Para tomar decisiones informadas sobre todo otro uso que no sea cultivo de los maíces genéticamente modificados, es necesario analizar los procesos que les dieron origen, sus diferencias y los riesgos que implican. Asimismo, deben considerarse las prácticas de consumo, resguardo, comercialización, industrialización y distribución en el país, garantizando medidas adecuadas para la inocuidad de su uso en el territorio mexicano.

Así reconocemos que su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o recombinación, como transgénicos. Por consiguiente, otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población”.

SEXO. Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las CONSIDERACIONES vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde al cumplimiento de un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea, y de manera teleológica, se da cumplimiento



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

también a una necesidad de materializar la reforma constitucional en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En razón de lo anterior precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.** para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman el párrafo tercero del artículo 4º. y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...
...
...
...
...

I. a XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, **cultural, económico y de salud**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, **cultivos tradicionales como semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4º.**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, **investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad** y asistencia técnica, **fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.** Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

TERCERO.- El congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Senado de República marzo de 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca marzo del 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA**
INTEGRANTE

**DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA**
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL LOPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, mes de marzo del dos mil veinticinco.

ENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CP-EC047 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MAICES NATIVOS.